



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

  
**Aduana Nacional**

Trabaja por ti

**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 205/2021**

La Paz, 22 de diciembre de 2021

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-034-21 DE 20/12/2021, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA, CON CÓDIGO: U-N-DVAN-R1, VERSIÓN 1, QUE EN ANEXO FORMA PARTE INDISOLUBLE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-034-21 de 20/12/2021, que aprueba el Reglamento para la Emisión de Criterio de Clasificación Arancelaria, con Código: U-N-DVAN-R1, Versión 1, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

  
Abigail Verónica Zegarra Fernández  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL



GNJGC: Avzf/arhm  
CC.: Archivo



Abigail Churqui Levario  
SECRETARIA  
GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

# RESOLUCIÓN N° RD 01 - 034 - 21

La Paz, 20 DIC, 2021

## CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional.

Que el Artículo 3 de la mencionada Ley, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes, seguidamente, el Artículo 4, dispone que el territorio aduanero, sujeto a la potestad aduanera y la legislación aduanera boliviana, salvo lo dispuesto en Convenios Internacionales o leyes especiales, es el territorio nacional y las áreas geográficas de territorios extranjeros donde rige la potestad aduanera boliviana, en virtud de Tratados Internacionales suscritos por el Estado Boliviano.

Que los Artículos 254 y 255 de la Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos, los cuales responderán por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros; así mismo comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que el Artículo 259, de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, prevé que la Aduana Nacional está obligada a proporcionar información completa y precisa sobre la clasificación arancelaria de las mercancías, los diversos regímenes aduaneros, así como sobre las disposiciones y prescripciones vigentes dictadas para la aplicación de la reglamentación aduanera, disposición concordante con el Inciso i), Artículo 31 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Que el Artículo 100 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, determina que la administración tributaria dispone de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, incluyendo entre otras la de exigir al sujeto pasivo o tercero responsable la información necesaria con efectos tributarios; asimismo, el Artículo 70 de la referida Ley, establece como obligación del sujeto pasivo entre otras de facilitar las tareas de control, determinación, comprobación, verificación, fiscalización investigación y recaudación que realice la Administración Tributaria.

G.C.P.  
Casilla  
Guzmán F.  
A.N.

G.N.J.  
Domingo  
Arratia  
A.N.

D.V.A.N.  
Miguel  
A.N.

D.V.A.N.  
Enrique  
A.N.

G.N.J.  
Abigail V.  
A.N.

D.A.L.  
Rosmary  
A.N.

D.A.L.  
A.N.

P.E.  
A.N.



Aduana Nacional  
ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Vasti Abigail Churqui Levari  
SECRETARIA  
GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

Que el Artículo 22 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley General de Aduanas, el citado Reglamento y demás disposiciones complementarias, a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

Que por Resolución de Directorio N° RD 01-009-16 de 05/07/2016, se aprobó el "Procedimiento para la Emisión de Criterio de Clasificación Arancelaria"; asimismo, se estableció el costo del análisis de laboratorio para consultas externas.

Que por Resolución de Directorio N° RD 02-016-21 de 31/05/2021, se aprobó los Manuales elaborados dentro del Sistema de Gestión de Calidad, entre los cuales se encuentra el Manual de Elaboración de Reglamentos.

**CONSIDERANDO:**

Que por Informe AN-GNNGC-DVANNC-I-186-2021 de 29/10/2021, la Gerencia Nacional de Normas concluye que: "(...) 3. El Reglamento para la Emisión de Criterio de Clasificación Arancelaria, ha sido elaborado considerando el marco normativo supranacional y nacional vigente; por tanto su implementación es técnicamente viable y factible, debiendo considerarse un tiempo prudente entre la aprobación y la implementación, a efecto de que la Gerencia Nacional de Normas efectúe el proceso de capacitación al personal de las administraciones aduaneras y los operadores de comercio exterior además de acompañar la implementación en la administración aduanera para resolver ("in situ" y con asistencia remota) las consultas propias de la implementación. 4. Considerando que las adecuaciones a realizarse en el sistema informático son específicas y particulares para las consultas externas y consultas internas, asimismo debido a las capacitaciones a ser impartidas al personal de la Aduana y Operadores de Comercio Exterior para su implementación, es necesario que el citado proyecto de Reglamento entre en vigencia a partir del 17/01/2022 (...)", recomendando su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional.

Que la Gerencia Nacional Jurídica a través del Informe AN-GNJGC-DALJC-I-1103-2021 de 09/12/2021, concluye: "(...) en base a lo establecido en el Informe AN-GNNGC-DVANNC-I-186-2021 de 29/10/2021, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, sobre el proyecto de Reglamento para la emisión de Criterio de Clasificación Arancelaria, es importante contar con un instrumento que regule la emisión de criterios de clasificación arancelaria, orientadas a resolver o establecer cuál es la partida o subpartida arancelaria de una mercancía a importar, a solicitud de los Operadores de Comercio Exterior o a solicitud de las unidades sustantivas u operativas de la Aduana Nacional, aspecto que permitirá una correcta aplicación de los tributos aduaneros a pagar; en consecuencia, se concluye que es procedente la aprobación del referido Reglamento, en mérito a que además cumple con los parámetros establecidos en la Resolución

D.G.  
Cecilia  
Cruz F.  
A.N.

G.N.N.  
Diana  
Araujo  
A.N.

D.V.A.N.  
Miguel A  
Fernandez  
A.N.

D.V.A.N.  
Erick  
Vivanco  
A.N.

G.N.J.  
Abigail V.  
Zegarra F.  
A.N.

D.A.L.  
Rafael  
Quirina A.  
A.N.

D.A.  
Zulema  
Makobon V.  
A.N.

P.E.  
Karina L.  
Santudo  
A.N.

